

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

127**MADRID NÚMERO 40**

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.490 de 2010, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 215

En la ciudad de Madrid, a 6 de noviembre de 2013.—El ilustrísimo señor doña Juan José Escalonilla Morales, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 40 de Madrid, habiendo visto el presente procedimiento de juicio ordinario tramitado en este Juzgado con el número de autos 1.490 de 2010, entre partes, de una y como demandante don Juan Gabriel García Martos, representado en juicio por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio Velo Santamaría y asistido por el letrado don Enrique Ugarte Timón, y de otra y como demandadas las sociedades “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, representada en juicio por la procuradora de los Tribunales doña Adela Cano Lantero y asistida por el letrado don José Granados Bravo, e “Identity Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando pertinente la demanda interpuesta por don Juan Gabriel García Martos, representado en juicio por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio Velo Santamaría, contra “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, representada en juicio por la procuradora de los Tribunales doña Adela Cano Lantero, e “Identity Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía:

1. Debo declarar y declaro nulo el contrato de compraventa suscrito entre el actor e “Identity Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, en fecha 25 de abril de 2008.
2. Debo declarar y declaro nula la póliza de préstamo suscrita entre el actor y “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, en fecha 29 de mayo de 2008.
3. Debo condenar y condeno ambas entidades demandadas, de manera solidaria, al pago al actor de importe de las cuotas satisfechas por su parte a “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, en base a la citada póliza declarada nula, si bien, y en el caso de “Identity Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, con el límite de 23.500 euros. En todo caso cabe tener ya por recibido por parte de dicho actor 2.837,14 euros con cargo a dicho importe.
4. Todo ello con expresa imposición a las demandadas de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días a partir de su notificación.

Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento de referencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada “Identity Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, se libra el presente.

Madrid, a 2 de junio de 2014.—El secretario (firmado).

(02/3.941/14)

